

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000215**

Mérida, Yucatán, a 24 de octubre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000215** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 22 de octubre del año en curso a las 20:05 horas, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió vía correo electrónico una solicitud de información, misma que se registró dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio **310573824000215**.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“ Por medio de la presente y con base en el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 20, 23 y 81 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información solicito que se me sea proporcionada una sentencia escrita en lengua maya.” (sic).

TERCERO. - Que, de la lectura de la solicitud, este Departamento para dar el debido trámite de contestación se realizó una revisión dentro de sus archivos, así como dentro de la página electrónica, toda vez que se encuentra visible en la página oficial de este Tribunal, el micrositio denominado “Maayat’ aan”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado, es uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III¹ de dicho ordenamiento.

SEGUNDO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, del ámbito de su competencia.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de la información recopilada se determina que no se trata de información

¹ **Artículo 49.** Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

...”

reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

CUARTO. – Atendiendo al principio de publicidad de los actos y en virtud de que este se entiende como el derecho de toda persona de solicitar y recibir información, póngase a disposición del solicitante un anexo que contiene una sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar, así como su traducción a la lengua Maya.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico que contiene la información solicitada, dentro del ámbito de la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

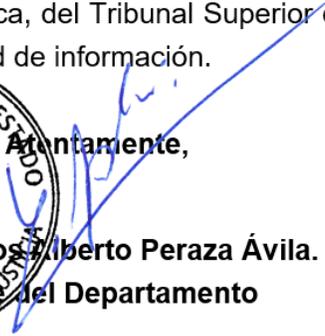
SEGUNDO. - Infórmese a la parte interesada que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta para que si es su voluntad se comunique al presente Departamento al teléfono 9999 30 06 50 Ext. 5024.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado para tales efectos, así como vía Plataforma Nacional de Transparencia donde se registró y capturó.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA

